

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del H. Oficio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 noviembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Entre los diversos problemas que la ley de Reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos de 14 de junio de 1909, ha venido a plantear hasta su completa aplicación y desarrollo, figura el relativo a la supresión del derecho en metálico que los destinatarios abonan por la entrega a domicilio de determinada clase de correspondencia.

Cualquiera modificación orientada a tal objeto hubiera respondido a un sentimiento unánime y latente que pugna por hallar en la simplificación de los servicios de Comunicaciones la más eficaz y acabada realización del cometido que a ellos corresponde en toda manifestación de la actividad social, como elemento propulsor de la vida de relación; pero reconociéndose que los momentos actuales no consienten la supresión definitiva

y radical de aquel derecho que previene la base tercera de la citada ley, en atención a motivos de alta consideración que la situación del Tesoro impone, se hace precisa, sin embargo, la adopción de una solución como la que se proyecta y que sin implicar la supresión de aquel gravamen postal, facilitará en cambio la rapidez del servicio afectado por la reforma, sin recargo pecuniario alguno para el público; acudiéndose a evitar al propio tiempo los quebrantos originados al Erario por el constante incremento de subvenciones otorgadas a las Carterías urbanas, que alcanzando hoy en las cifras presupuestarias una cuantía excesiva, requieren por la esencia del caso y sus trascendentales derivaciones la máxima atención del Poder público.

En la solución contenida en el adjunto proyecto se enjuga el déficit existente en la recaudación por el reparto de correspondencia, de forma tal que no pudiera sospecharse anteriormente, pues además de lograrse con ella el remedio eficaz de aquellos quebrantos, por imponerse como sustitutivo de aquel derecho de entrega y a cargo de los expedidores de la correspondencia la aplicación previa de un sello especial de valor equivalente, se ha de conseguir un superávit considerable, procedente, en parte, del número y cantidad de objetos postales que por unas u otras causas son declarados sobrantes y caducados en proporción estimable, y a los cuales no afectaba con el procedimiento vigente la exigencia del referido derecho en metálico por el concepto de reparto.

Expresado ya que la reforma que se proyecta está inspirada esencialmente en el designio de

acomodar la realización de los servicios postales, conforme las imposiciones de la vida moderna y al objeto de facilitar el normal desenvolvimiento de los mismos, debe conciliarse con tales propósitos la defensa del interés privado en cuantos casos pudiera representar aquélla un motivo de quebranto para éste, y por ello, tiende la reforma a establecer en su día una modificación en el derecho de suscripción al apartado de correspondencia dirigida a los particulares que, rebajando el precio del mismo en un porcentaje prudencial, evite la existencia de un injusto gravamen que la permanencia de la tarifa vigente supondría, una vez puesta en vigor la innovación que se proyecta introducir en la percepción del derecho de distribución de la correspondencia a domicilio.

De esta suerte quedará resuelto satisfactoriamente y sin menoscabo para el interés público, un problema que por sus derivaciones ha tenido carácter básico en la nueva estructuración impuesta a los servicios postales por la ley de Bases de que se ha hecho mérito.

Sin embargo, como la modificación que se propone alcanza asimismo al servicio de reparto de correspondencia en las poblaciones rurales y priva, por tanto, a los encargados de las Estafetas unipersonales y a los Carteros y Peatones rurales del ingreso obvenacional que tienen con la percepción a su favor del derecho de distribución a domicilio, debe dirigirse su implantación también al mejoramiento o asignación de haberes de estos funcionarios, según los casos, en términos que, sin inferir perjuicio al caudal público, les compensen de la repercusión natural de los efectos de dicha reforma.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de noviembre de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 2.408

Artículo 1.º Se sustituye en la forma que establece el presente Decreto el derecho de cinco céntimos de peseta en metálico que se abona actualmente por la entrega a domicilio de la correspondencia a que se refieren el artículo 150 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de junio de 1898, y el caso tercero de los artículos 370 y 371 y el artículo 372 del mismo cuerpo legal; como asimismo el derecho en sellos de Correos del mismo valor que para la recogida de cartas y tarjetas postales que circulen dirigidas a la lista de Correos preceptúa el párrafo último del artículo 42 de la vigente ley del Timbre.

Artículo 2.º Los remitentes de una carta ordinaria, certificada o pliego de valores con destino a circular entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, Posesiones españolas del Norte de África, Golfo de Guinea y Río Muni y Colonias de Río de Oro y La Agüera, a más de aplicar los sellos correspondientes a los

respectivos derechos, adherirán a cada uno de dichos objetos un sello especial de Correos de cinco céntimos, en sustitución del extinguido derecho de entrega.

Artículo 3.º La correspondencia de las clases indicadas en el artículo anterior a la que no fuera adherido el sello especial que se establece, será tratada por las Oficinas postales como correspondencia insuficientemente franqueada.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se llevará a efecto la emisión del sello especial de que se trata, el cual será confeccionado con sujeción a un modelo o diseño que difiera bastante de los actualmente en curso, para evitar confusiones, y cuyo sello habrá de contener la siguiente inscripción: «España—Derecho de entrega—Correos—5 céntimos».

El producto de la recaudación que se obtenga por la venta de este sello que, como efecto timbrado, estará a cargo de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre, y que se calcula en un total aproximado de 11.610.275 pesetas anuales, se aplicará a un concepto especial de la sección 2.ª, capítulo 2.º, artículo 9.º del vigente presupuesto de ingresos, que con esta finalidad se crea. Su administración se ajustará a las reglas establecidas en el convenio que la expresada entidad tiene celebrado con el Estado, en cuanto se refiere a los demás sellos del servicio de comunicación postal.

Artículo 5.º El crédito que consigna la sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos, por valor de pesetas 8.290.000, se incrementará en ptas. 8.692.766, haciendo un total de 16.982.766 pesetas destinadas a sufragar los gastos del personal de Carterías urbanas, cuyo epígrafe deberá variarse, como más adecuado a su naturaleza, en el siguiente: «Haberes del personal de Carterías urbanas, incluso los de retiro, pagas de toca, material de las mismas y gratificaciones reglamentarias a los Inspectores delegados de la Dirección general», con arreglo a la plantilla y detalle que siguen:

	Pesetas.
5 Jefes de Cartería de 1.ª clase, a 16 pesetas diarias.....	29.200
25 Idem id. de 2.ª idem, a 15 idem id.....	136.875
220 Carteros mayores de 1.ª idem, a 12 idem id.....	963.600
220 Idem id. de 2.ª idem, a 10 idem id.....	803.000
701 Idem principales, a 9 idem id.	2.302.785
2.316 Idem de 1.ª clase, a 8 idem id.	6.762.720
1.300 Idem de 2.ª idem, a 7'50 idem idem.....	3.558.750
500 Idem de 3.ª idem, a 6 idem id.	1.095.000
Personal jubilado.....	782.596
Pagas de toca.....	60.000
Suplencias y sustituciones.....	87.600
Gastos de oficio y material.....	400.640
TOTAL.....	16.982.766

Será también incrementado el concepto 1.º del

artículo 2.º del citado capítulo 25, aumentándose la cantidad para la dotación del personal encargado de las Estafetas unipersonales en la cifra máxima de 85.000 pesetas sobre el crédito actual del mismo concepto, que quedará con un total de 255.000 pesetas. Se aumentará en la suma de 986.605'14 pesetas el crédito consignado en el concepto 6.º del artículo 4.º del mismo capítulo 25 del presente ejercicio, para atender a la asignación o mejora de sueldo de los carteros rurales, quedando constituido dicho crédito por la cantidad de 4.033.605'14 pesetas; e igualmente se acrecentará en 743.587'47 pesetas el concepto 1.º del artículo 1.º del capítulo 27 del referido Presupuesto de gastos, con idéntico fin, por lo que se refiere a las conducciones a pie (Peatones rurales), figurando como crédito total de dicho concepto el de pesetas 9.705.087'47.

Las cantidades incrementadas a los créditos de los tres conceptos comprendidos en el párrafo anterior, tendrán aplicación a los mismos conforme al detalle por servicios que sigue:

a) Se elevará a 1.500 pesetas la gratificación anual de 1.000 que hoy tienen señalada los encargados de las Estafetas unipersonales o de segunda categoría.

b) Serán aumentados los haberes que disfrutan en la actualidad los Carteros y Peatones Rurales en la proporción necesaria para compensarlos de la supresión del derecho de distribución de correspondencia a domicilio que al presente perciben, elevándose asimismo al sueldo mínimo regulador de 365 pesetas anuales el haber de los Agentes de dichas clases que cobran remuneración inferior a la expresada cantidad.

c) Se asignará el sueldo anual de 365 pesetas a cada uno de los Carteros y Peatones rurales que no tienen señalada remuneración o haber alguno del Estado y que se benefician únicamente con la percepción del derecho de reparto de correspondencia que se suprime.

Artículo 6.º Los carteros municipales, en los casos a que se refiere el artículo 372 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, continuarán obligados a distribuir y entregar la correspondencia en sus respectivas demarcaciones sin que puedan hacer efectivo el derecho de entrega que ahora perciben; corriendo a cargo de los Ayuntamientos el proveer lo necesario, según las circunstancias que concurran en cada caso, para indemnizar o no a dichos Agentes por el servicio que presten.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para formular en su día el oportuno proyecto de Decreto rebajando hasta un 25 por 100 la tarifa vigente de suscripciones al apartado particular de correspondencia en las oficinas del Ramo, en sus diferentes clases.

Artículo 8.º Si al entrar en vigor este Decreto no se hubiese aún llevado a efecto la emisión del sello especial citado, podrán los expedidores adherir, con carácter provisional, a la correspondencia anteriormente mencionada un sello de Correos por valor también de cinco céntimos, de los que al presente se utilizan para el franqueo.

Artículo 9.º Quedan autorizados los Minis-

tros de Hacienda y Gobernación y la Dirección general de Comunicaciones para dictar las disposiciones complementarias que procedan para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Artículo 10. Esta reforma comenzará a regir el día 1.º de enero de 1931.

Artículo 11. Queda derogado el Decreto-ley número 1.258, de 17 de julio de 1928, que dispuso que las cantidades recaudadas por las Administraciones de Correos por el servicio de apartados acrecentarán el crédito consignado en la Sección 5.ª, capítulo 25, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto de gastos.

Artículo 12. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Palacio a siete de noviembre de 1930. Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta 8 noviembre 1930.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 445.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Ingeniero Director de la Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza, en la que solicita autorización para importar:

Treinta kilogramos de trigo Vilmorin, 43.

Treinta ídem íd. Des Allies.

Treinta ídem íd. Hatif Inversables.

Treinta ídem íd. Duro Medea.

Treinta y cinco ídem de avena Bieligo.

Treinta y cinco ídem íd. B. Ligovo.

Treinta y cinco ídem íd. A Flandes.

Treinta ídem de trigo Mentana.

Treinta ídem íd. Villa Gloria.

Treinta ídem íd. Rieti 11.

Treinta ídem íd. Todaro 96.

Treinta ídem íd. Todaro 48.

Treinta ídem íd. Varrone, destinados a realizar estudios, por considerar elementos dignos de ello, las distintas variedades reseñadas:

Resultando que la avena no está prohibida a la importación, razón por la cual no precisa la autorización que pretende para importar 105 kilogramos de la expresada mercancía, en las variedades que cita, pudiendo realizarla mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios:

Visto el informe emitido sobre el particular por la Dirección general de Agricultura, favorable a la importación solicitada, tratándose de tan pequeñas cantidades de trigo para efectuar estudios, que en nada pueden perturbar el estado de nuestros mercados:

Considerando que los fines que se pretendieron con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, núm. 1.335, fecha 19 de mayo próximo pasado (*Gaceta* del 21), no se contrarían accediendo a la petición de que se trata, de la que sólo beneficios pueden deducirse para los intereses agrícolas afectados,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Sección de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer que se autorice al Ingeniero Director de la Granja Escuela de Agricultura de Zaragoza, para importar por la Aduana de Canfranc, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, 30 kilogramos de trigo en cada una de las variedades siguientes: Vilmorin 43, Des Allies, Hatif Inversables, Duro Medea, Mentana, Villa Gloria, Rieti 11, Todaro 96, Todaro 48 y Varrone, en total 300 kilogramos, condicionándose la importación de esta mercancía a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe Agrónomo de la provincia, el que deberá certificar que se trata, en efecto, de trigo para realización de estudios.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1930.—P. D., José F. de Lequerica.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta 9 noviembre 1930)

Núm. 446.

Ilmo. Sr.: La función reguladora de los precios al por menor de las sustancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo, hoy a cargo de los Ayuntamientos y los Alcaldes, no pueden realizarse con entera eficacia sin el conocimiento previo de los precios de origen y de los gastos que sobre ellos pesan hasta que las mercancías lleguen a la localidad donde hayan de venderse al por menor. Esta parte del comercio queda actualmente fuera de la investigación oficial, originando esta oscuridad recelos en la opinión, a menudo preocupada de acaparamientos y abusos muchas veces carentes de justificación o exagerados, pero otras no sin base y explicables siempre por la tentación del lucro inmoderado y fácil de producirse cuando no existe la vigilancia de la sociedad y del Poder público.

Falta, pues, de base inicial suficiente, es indudable que la regulación municipal no puede tener todo su valor, siendo preciso reforzarla. La actual función consultiva de las Juntas provinciales de Economía no basta para proporcionar a los Gobernadores civiles, y a las Alcaldías más tarde, esta información indispensable, y parece oportuno, sin perjuicio de conservar las Juntas tal como están hoy constituidas y ejerciendo sus actuales funciones, entresacar de ellas elementos que, por su especial contacto con la producción y el comercio, puedan, presididas por los Gobernadores civiles y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía, obtener conocimiento de los precios originarios y luego por el órgano regular de los Gobiernos civiles, comunicárselo al Ministerio y a los Ayuntamientos de la provincia donde su función haya de ejercerse.

Así, se conseguirá, por un doble camino, reunir todos los datos requeridos para la perfecta regulación municipal. De una parte, precios provinciales de cuantos artículos se produzcan en la zo-

na que alcance la acción del nuevo organismo, y a la vez, mediante la sistematización en la Sección Central de Abastos del Ministerio, de los informes referentes a los precios de base y situación de mercados que se remitan de toda España, el conocimiento de los mismos factores para todos los artículos sujetos a regulación, prodúzcanse o no en los límites provinciales.

Convenientemente comunicados después unos y otros a los Municipios por los Gobiernos civiles, y hechos públicos en forma oficial, permitirán la regulación y abasto en cada localidad con garantía de acierto, disipando los recelos que hoy rodean las ventas al por menor y las operaciones de acercamiento al público de los géneros comerciales requeridos por los consumidores.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las Juntas provinciales de Economía de cada provincia, y bajo la presidencia de los Gobernadores civiles, se formarán Comités provinciales de información de precios, constituidos por los representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Agrícola, Asociación de Ganaderos y Cooperativas de Consumo en la Junta provincial, el Inspector del Trabajo, el Alcalde de la capital y el Jefe de la Sección Agronómica, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Economía.

Estas Juntas deberán recoger quincenalmente los datos referentes a los precios de los artículos de consumo indispensables y sustancias alimenticias de primera necesidad que luego hayan de ser objeto de regulación municipal, informándose por cuantos medios estén a su alcance y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía de los precios de venta en las diferentes localidades, prestando particular atención a las principales ferias y mercados de la provincia y reuniendo todos los elementos de estudio referentes a la materia. Estos datos se remitirán los días 15 y último de cada mes al Ministerio de Economía Nacional, por conducto de los Gobiernos civiles, y se facilitarán también en las mismas fechas a los Ayuntamientos de su provincia respectiva, publicándose en el *Boletín Oficial*, para que sobre las cifras fijadas por el Comité provincial en cuanto a los artículos producidos en su término, teniendo en cuenta los gastos de transporte y los demás correspondientes hasta el momento de procederse a la venta a los minoristas, se haga la regulación municipal correspondiente.

2.º En la Sección de Abastos del Ministerio de Economía Nacional se creará una oficina destinada a recoger los datos remitidos quincenalmente por los Comités provinciales informadores, que una vez sistematizados por nuevo servicio serán enviados a todas las Secciones provinciales de Economía, facilitándose por éstas a los Ayuntamientos y publicándose en los respectivos *Boletines Oficiales*, para servir de base juntamente con los obtenidos en cada provincia, a la regulación municipal; debiendo así tener en cuenta los Ayuntamientos, en lo referente a los artículos producidos en su provincia, las indicaciones del propio Comité informativo, y en los no producidos

los remitidos por el Ministerio de Economía Nacional, que abarcarán los precios de origen de toda la Nación.

3.º Para realizar los estudios a que se refieren los artículos anteriores, se tendrá en cuenta las sustancias o artículos que se produzcan en la provincia y aquellos otros que no se produzcan o que sea necesario introducir para cubrir el déficit de su producción o fabricación, señalándose también la cantidad consumida en la provincia misma y la destinada a consumo en otras.

4.º Los gastos de transporte de los géneros regulables, hasta las capitales de cada provincia, se computarán también por los Comités provinciales de información, añadiéndolos a los de origen, para formar el precio base de venta a los minoristas, y se comunicarán a los Ayuntamientos, que podrán rectificarlos con arreglo a su especial conocimiento y experiencia de la forma de verificarse el transporte de mercancías a sus respectivas localidades.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1930.—Rodríguez de Viguri.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 noviembre 1930).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Botorrita (Zaragoza), D. León Ledesma Cascán, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo abonará mensualmente 6'32 pesetas.

El de Añón 10'06 ídem.

El de Botorrita, 35'71 ídem.

El Ayuntamiento de Botorrita tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará a la interesada, íntegramente, su pensión mensual.

Madrid, 18 de noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Vacante la plaza de Oficial mayor de Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, y acordado por la Comisión permanente su provisión mediante concurso entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de la Administración local,

Esta Dirección general, accediendo a lo solicitado por dicho Excmo. Ayuntamiento, ha acordado anunciar por concurso la referida plaza de Oficial mayor, clasificada como de primera categoría y con el sueldo anual de 12.000 pesetas, pudiéndose presentar las instancias de los que aspiren a ella durante el plazo de treinta días hábi-

les, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien ante el Ayuntamiento de Sevilla o en el Gobierno civil de la expresada provincia; ateniéndose los concurrentes para la regulación del concurso de que se trata, a las disposiciones publicadas en la *Gaceta* de 3 de octubre anterior, con ocasión del concurso para cubrir las Intervenciones vacantes en aquella fecha, todas las cuales registrarán en el que ahora se anuncia.

Madrid, 19 de noviembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(Gaceta 20 noviembre 1930.)

Núm. 3.665.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel, Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de diciembre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, carbón de cok metalúrgico, carbón de hulla de Asturias, leña de olivo todo caña rajada y ainofol, necesarios en este establecimiento, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las oficinas del Establecimiento desde el día 5 de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto, con las muestras, todos los días laborables, en las citadas oficinas, debiendo presentarse las proposiciones, bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1930.—El Director, Eduardo de Luengo.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en, calle, número

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día de en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra), al precio de (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, de de 193 ...

(Firma del proponente).

Núm. 3.590.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de 2.º orden de Logroño a Zaragoza, kilómetros 119 al 125 el contratista Pavimentos asfálticos, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de julio de 1929 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días a la Jefatura de obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Catastro de la Riqueza Agrícola.**Anuncio.**

Por el presente se hace saber, a particulares o entidades interesadas, que las relaciones de características parcelarias de clasificación del término de Gallocanta, estarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento y durante treinta días consecutivos, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que examinadas por los propietarios puedan formular, ante la Junta pericial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Soria, 19 de noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

Núm. 3.609.

Servicio de la Riqueza Agrícola.**ANUNCIOS**

Por el presente se hace saber, a particulares o entidades interesadas, que las relaciones de características parcelarias de clasificación del término de Berrueco, estarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento y durante treinta días consecutivos, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que examinadas por los propietarios puedan formular, ante la Junta pericial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Soria, 19 de noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

* * *

Por el presente se hace saber, a particulares o entidades interesadas, que las relaciones de características parcelarias de clasificación del término de Las Cuerlas, estarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento y durante treinta días consecutivos, a partir del día 29 del actual, a fin de que sean examinadas por los propietarios y puedan formular, ante la Junta pericial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Soria, 19 de noviembre de 1930.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, Cruz Jesús Jiménez Ortigosa.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Núm. 3.637.

Por D. Francisco Llorente de la Orden se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza negando tácitamente el abono de haberes durante el tiempo que estuvo destituido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

* * *

Núm. 3.542.

Por D.ª Concepción Benedet Sánchez se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Bagüés denegándole la pensión que reclama como viuda del que fué Secretario de dicho Ayuntamiento D. Manuel Barcos Montaña.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, José M.ª Galí.

* * *

Núm. 3.653.

Por D.ª Hipólita Mancholas Bernal se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de diez y seis de octubre de mil novecientos treinta, declarando en estado ruinoso la casa núm. 1 de la calle del Laberinto donde habita.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veinte de noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 3.632.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, en funciones de primera instancia;

Hago saber: Que en juicio seguido en este Juzgado por procedimiento sumario del artículo lo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia de D.^{na} Jacoba Eseberri y Liria, contra D. Bonifacio Miguel Pérez y su mujer D.^a Margarita Sin Sabaté, se saca a la venta en pública subasta, la finca de éstos, siguiente:

Una casa, sita en Zaragoza, número noventa y seis de la calle Pignatelli, de cuatro pisos y el firme, con patio de luces por el que tiene entrada una casita anexa, de una extensión superficial de trescientos cincuenta metros, cincuenta y seis decímetros. Linda por la derecha con casa de Jorge Zamora, por la izquierda otra de D. Pantaleón Camacho y por la espalda con la antigua salitrería, hoy parque de Artillería. Valorada, de común acuerdo entre las partes, para los efectos de subasta, en cien mil pesetas (100.000.)

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, a las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores que para serlo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de la finca y presentar la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no podrá hacerse postura que no cubra el precio de la finca antes citado, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la secretaría durante las horas de audiencia de los días hábiles; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta.—Sabino Bea.—El Secretario, Manuel Palomar.

Núm. 3.667.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Modesto Martín Prat, contra Pilar Aguirre, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública

subasta los bienes que a continuación se relacionan, tasados en las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Una mesa de comedor madera de haya.	30
Seis sillas madera haya con asiento de gutapercha	48
Un armario de comedor de dos cuerpos con espejos en el superior	200
Un pie de madera para filtro	20
Un aparato de luz con cuatro bombillas	15
Un perchero de pie	15
Un armario de luna viselada con dos cajones en su parte inferior de 1'20 por 1	125
Cuatro sillas madera de haya tapizadas en damasco rojo	40
Un perchero luna viselada y barras doradas	100
Un armario de dos lunas viseladas, gris, de 1'30 por 1 aproximadamente.	200
Una cama niquelada de matrimonio con somier	200
Un armario de luna pequeño de 1'30 por 0'80 aproximadamente	100
Una cama niquelada pequeña con somier	150
Una mesilla noche con pie de mármol.	15
Otra mesilla mármol rojo	15
Cuatro lavabos piedra blanca con sus grifos	200
Dos banquetas calzadoras tapizadas con damasco	30
Cuatro bides loza	100
Una pila de baño loza	125
Una cama madera pequeña	20
Una mesilla mármol rojo	15
Una cama pequeña dorada	125
Otro armario de luna viselada con un cajón	125
Dos butacas damasco	60
Una mesa centro pequeña	10
Otras dos mesillas del mismo tamaño y color que las anteriores y mármol	30
Un pie de madera para luz	10
Un espejo grande marco dorado con rojo de 0'80 por 1'10	30
Una chaise-longue tapizada	50
Otro perchero madera	50
Tres aparatos luz eléctrica	50
Un espejo pequeño ovalado	10
Dos butacas de junco	30
Un velador pie de hierro y mármol	20
Total	2.363

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, el día cuatro de diciembre próximo, a las doce; advirtiéndose que los licitadores deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma; que será preferido para el remate quien

haga proposición en junto a todos los bienes que se venden, y que éstos se encuentran depositados en poder de Pilar Aguirre, domiciliada Cadena, 18, donde podrán ser examinados.

Dado en Zaragoza, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta.—A. de Castro. Antemí, José Iranzo.

Núm. 3.622.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber por el presente: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades civiles dimanantes de la causa núm. 55 del año 1929, por incendio, contra Santiago Ibáñez Tejero, se anuncia por segunda vez en pública y segunda subasta de la finca que se dirá, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación; cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día trece de diciembre próximo, a las once de su mañana de la siguiente:

Mitad de una casa proindiviso, sita en la plaza del pueblo de Sabiñan, correspondiendo la mitad al procesado y la otra mitad a su hermana Carmen Ibáñez Tejero; que linda por derecha entrando con José Asensio y Domingo López Tomey, por izquierda con Joaquín Lázaro Serrano, espalda con Angel Lafuente Gumiel y Dionisia Villalba Serranos, teniendo una extensión superficial de diez metros cuadrados, compuesta de planta baja, principal; valorada dicha mitad de casa en quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, debiéndose advertir que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca subastada.

Dado en Calatayud, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta.—Manuel Cruz.—Por su mandato, Justo López.

Núm. 3.631.

Caspe.

Edicto.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente promovido por D.^a Teresa Guiral Navarro para que se declare justificado y se inscriba su nombre en el Registro de la Propiedad, el dominio que alega tener sobre un campo, en la huerta, partida Val de Zail, y otro en la del Vado, de este término, cuyas fincas se describen en el primer edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al diez de septiembre último, no figurando inscrita la segunda a nombre de persona alguna, y sí la primera, que lo está a favor de los cónyuges D. Joaquín Miravete Escuder y D.^a Teresa Samper Pellón, se cita a estos titulares, o sus legítimos sucesores, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende,

para que dentro del término ciento ochenta días contados desde la publicación de dicho primer edicto, se opongán al expediente reclamando su derecho en forma.

Dado en Caspe, a diez de noviembre de mil novecientos treinta.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

JUZGADOS MUNICIPALES

Cetina.

D. Pedro Ibáñez Polo, Juez municipal de Cetina;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido ante este Juzgado por D. Antonio Martínez Burgos, contra D. Antonio Pastor López, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho del actual, a las catorce horas, los bienes embargados al demandado, consistentes en una sierra cinta, un motor de gasolina, una cepilladora, una máquina de recalcar, una máquina de taladrar, una bigornia, un tornillo cerrajero, un ventilador, dos bancos de carpintero, varios trozos de madera, una transmisión y tres correas de las máquinas; valoradas en 4.665 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y en el remate se observarán las prescripciones legales.

Dado en Cetina, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta. — Pedro Ibáñez. D. S. O., Demetrio Joven.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.657.

Comunidad de Regantes de Belchite.

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de Regantes de esta villa para el día 8 de diciembre próximo, hora de las once, para tratar de cuanto dispone el art. 54 de las Ordenanzas y demás asuntos de interés de la misma, a cuyo fin comparecerán en las Oficinas del Sindicato.

Si no concurriese mayoría en dicho día, se convoca para el día 14 del expresado mes a igual hora, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 20 de noviembre de 1930.—El Presidente, José Lacosta.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRESA DEL HOSPICIO